

2021-364
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, dieciséis de febrero de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Mediante memorial aportado el pasado 8 de febrero la parte demandante aporta constancias de notificación a la parte demandada estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Para empezar, es válido advertir que teniendo en cuenta la identidad de las partes demandadas, se torna indispensable modificar el numeral TERCERO del auto admisorio de esta demanda que data de fecha 8 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que de conformidad con constancia anexa al expediente digital del presente proceso, se pudo constatar en la página web de la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., que esta entidad es de carácter público al ser de carácter mixto con partición estatal superior al 50%.

Por lo anterior, la notificación de dicha entidad debe realizarse por el Despacho de conformidad con el artículo 41 C.P.T. y Decreto 806 de 2020 y no en los mismos términos de una entidad privada, por lo que se hace necesario corregir este yerro.

De otro lado, la entidad demandada ECO REGIONAL S.A.S. sí debe notificarse en los términos de los artículos 291 ss C.G.P. y 29 C.P.T. ó Decreto 806 de 2020 artículo 8° a cargo de la parte demandante, por lo que se tiene en cuenta la notificación efectuada a esta contraparte cuyas constancias se allegaron el pasado 8 de febrero, encontrando que la misma no cumple la totalidad de los requisitos dispuestos en el Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020, debido a que se requiere a la parte demandante aporte constancia de recibido de la notificación emitida por el directo destinatario o la confirmación de que el mensaje fue visto ó abierto con la fecha y hora de tal actuación, datos que no fueron suministrados con certeza por parte de la empresa de servicios postales ENVIAMOS.

Lo anterior, en cumplimiento de la interpretación planteada por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, bajo el

2021-364
ORDINARIO LABORAL

entendido que no basta únicamente con el envío del mensaje, se debe constatar el acceso del destinatario al mismo:

“Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Negrillas y subrayas en este párrafo fuera de texto original)

Ahora bien, se advertirá a la parte demandante que de ser imposible aportar la constancia solicitada debe realizar nuevamente la notificación a su contraparte, dando cumplimiento a los requisitos normativos para ello.

Por último, no se tendrá en cuenta notificación efectuada por la parte demandante a la parte demandada EMAB S.A. E.S.P., teniendo en cuenta que al tratarse de una entidad pública este trámite debe realizarse por cuenta del Despacho de conformidad con el Párrafo del artículo 41 C.P.T.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la modificación del numeral TERCERO del auto de 8 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

*“**TERCERO: NOTIFICAR** de la presente providencia a la parte demandada ECO REGIONAL S.A.S. identificada con NIT 901301984-2 en los términos dispuestos en los artículos 291 ss C.G.P. y 29 C.P.T. ó en los términos del Decreto 806 de 2020 Artículos 6° y 8° y a cargo de la parte demandante.*

***NOTIFICAR** de la presente providencia la parte demandada EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BUCARAMA -EMAB- S.A. E.S.P. identificada con NIT 804006674-8, por cuenta de este Juzgado de conformidad con el párrafo del art 41 del C.P.T. y de la S.S. por tratarse de una entidad pública, al tener participación accionaria del Estado superior al 50%”*

2021-364
ORDINARIO LABORAL

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que previo a tener en cuenta constancia de notificación efectuada a la demandada ECO REGIONAL S.A.S., aporte constancia de recibido de la notificación emitida por el directo destinatario o la confirmación de que el mensaje fue visto ó abierto con la fecha y hora de tal actuación. Lo anterior, de conformidad con la interpretación planteada por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de ser imposible aportar la constancia solicitada en el anterior numeral, debe realizar nuevamente la notificación a su contraparte ECO REGIONAL S.A.S., dando cumplimiento a los requisitos normativos para ello.

CUARTO: NO TENER en cuenta notificación efectuada por la parte demandante a la demandada EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BUCARAMANGA - EMAB- S.A. E.S.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **16 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 022** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **17 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria